

1/3821

"2013 Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL 23/a. ZONA MILITAR

DEPENDENCIA	23/a ZONA MILITAR ESTADO MAYOR
SECCIÓN	PRIMERA
MESA	PRIMERA
NÚMERO DEL OFICIO	S-1/20741/
EXPEDIENTE	AV. 36866

ASUNTO.- Relativo a su invitación y solicitud de apoyo.

Campo Militar Número 23-A, Panotla, Tlax., a 29 de diciembre del 2013

C. Licenciado PEDRO PÉREZ LIRA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA Tlaxcala, Tlax.

En relación a sus oficios sin número de fechas 26 y 27 de Diciembre 2013, relativos a la invitación y solicitud que se hace al Titular de este Mando Territorial para que el día de mañana 30 DIC. 2013, a las 1100 horas, asista y apoye con tropas en el acto de Inauguración del Asta Bandera Monumental, que construyo esa Presidencia Municipal a su digno cargo sobre la avenida Independencia entre avenida Universidad y calle Ocotelulco de esta Ciudad de Tlaxcala, informo a usted que debido a la programación de otras actividades agendadas con anterioridad, el suscrito no estará en posibilidades de asistir al referido evento

Por otra parte hago de su conocimiento que con fundamento en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1/o de julio de 1999, la Secretaria de la Defensa Nacional, será responsable del programa de la construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las Astas Banderas y Banderas Monumentales que se encuentran en el Territorio Nacional y, que dicha Dependencia en su caso dictara las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del citado decreto, tales como celebrar convenios de coordinación con las autoridades de las Entidades Federativas, los Municipios y el Distrito Federal, en cuyas clausulas como requisito indispensable deberá establecerse que las Direcciones Generales de Ingenieros y de Industria Militar, previa evaluación técnica de los proyectos arquitectónico, estructural y de obra electromecánica completos, estudio de mecánica de suelos y memorias de cálculo respectivos serán las encargadas de aprobar la construcción, requisito que en esta ocasión se omitió por completo.

Sin embargo, tomando en consideración el loable esfuerzo que hizo ese H. ayuntamiento al construir esta Asta Bandera Monumental, que sin duda alguna contribuirá a seguir fomentando y renovando el culto a los símbolos patrios, y que la Secretaria de la Defensa Nacional de acuerdo al citado decreto es la única autorizada para izar y Arriar las Banderas Monumentales, esta Comandancia de Zona Militar por esta unica ocasión lo apoyara con el personal Militar necesario para izar la Bandera Monumental, una sección de honores y la Banda de Guerra del 80/o Batallón de Infantería, asimismo, en representación del titular de este Mando Territorial, asistira el C. Coronel de infantería MOCTEZUMA ILHUICAMINA CÉPEDA RODRÍGUEZ, Comandante Interno del 5/o Cuerpo de Infantería de Defensas Rurales

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
23/a. ZONA MILITAR.

-2-

DEPENDENCIA:	23/a ZONA MILITAR ESTADO MAYOR
SECCIÓN:	PRIMERA
MESA:	PRIMERA
NÚMERO DEL OFICIO:	3-1720741/
EXPEDIENTE:	AI 36866

ASUNTO - Relativo a su invitación y solicitud de apoyo

En el concepto, que la presencia del personal militar en este acto inaugural de ninguna manera avala la construcción y funcionalidad de la citada obra, toda vez que el lugar donde fue edificada por la cercanía en que se encuentran ubicadas algunas edificaciones y viviendas, líneas de alta tensión, así como una de las vías de comunicación más transitadas de la localidad, podría resultar de alto riesgo para la seguridad ciudadana, además de carecer del espacio necesario para las maniobras de izaje y Arriado de una Bandera Monumental de esas características

Por lo anterior mucho agradeceré a usted, se tomen en consideración los referidos planteamientos y a la mayor brevedad ese H. Ayuntamiento a su cargo realice las gestiones necesarias para regularizar dicha obra y de resultar necesario, sea reubicada en un lugar con mejores características y donde no represente un riesgo para la población en general, sin perjuicio de que de inmediato se tomen las medidas de prevención que estime pertinente, a fin de evitar una posible afectación a la seguridad de las personas y la propiedad privada

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle como siempre, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL COMANDANTE DE LA 23/a. ZONA MILITAR

GRAL. BGDA. D.E.M. ALEJANDRO PINACHO LÓPEZ

- c.c.p. el C. Lic. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA - Tlaxcala, Tlax.
- c.c.p. el C. Lic. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, PRESIDENTE ELECTO DE TLAXCALA - Calle 5 de Mayo No. 6, Col. Santa María Ixtulco, Tlax.
- c.c.p. el C. JOSÉ MATEO MORALES BÁEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA - Tlatelpa y Apanco S/N, San Diego Metepec, Tlax.

Recibido en Tlaxcala
José Rosendo
[Firma]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 50 y 51 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos y representan nuestra identidad y cultura, así como los principios superiores de nuestra Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala la importancia de fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, los valores y los principios que nos identifican;

Que es deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, aportar todos sus esfuerzos para renovar y fomentar el culto a los Símbolos Patrios, por lo que deben promover y alentar la práctica de honrarlos en todas las partes del territorio nacional;

Que para contribuir a la difusión del culto a nuestra bandera el Gobierno Federal lleva a cabo, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa de construcción y establecimiento de astas banderas y banderas monumentales en diversos lugares del territorio nacional. Entre las más significativas se encuentran las del Campo Marte, la Plaza de la Constitución y la glorieta de San Jerónimo, en la Ciudad de México; así como las ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Veracruz, Veracruz; e Iguala, Guerrero, y

Que las astas banderas consideradas monumentales tienen una altura mínima de 50 metros y las banderas unas dimensiones de al menos 25 por 14.3 metros, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional, a que se refieren los considerandos del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la responsable de la confección, conservación, reposición y destino final de las banderas monumentales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la única autorizada para izar y arriar las banderas monumentales con la finalidad de dar la solemnidad debida a estos actos cívicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, el Gobierno Federal, a través de la mencionada Dependencia, podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades de las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

QUINTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional dictará todas las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los 50 y 51 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos y representan nuestra identidad y cultura, así como los principios superiores de nuestra Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala la importancia de fomentar el aprecio a nuestra historia, a nuestra cultura, a las costumbres, los valores y los principios que nos identifican;

Que es deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, aportar todos sus esfuerzos para renovar y fomentar el culto a los Símbolos Patrios, por lo que deben promover y alentar la práctica de honrarlos en todas las partes del territorio nacional;

Que para contribuir a la difusión del culto a nuestra bandera el Gobierno Federal lleva a cabo, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, un programa de construcción y establecimiento de astas banderas y banderas monumentales en diversos lugares del territorio nacional. Entre las más significativas se encuentran las del Campo Marte, la Plaza de la Constitución y la glorieta de San Jerónimo, en la Ciudad de México; así como las ubicadas en Tijuana, Baja California, Ciudad Juárez, Chihuahua, Veracruz, Veracruz, e Iguala, Guerrero, y

Que las astas banderas consideradas monumentales tienen una altura mínima de 50 metros y las banderas unas dimensiones de al menos 25 por 14.3 metros, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será responsable del programa de construcción, establecimiento, operación, mantenimiento y custodia de las astas banderas y banderas monumentales que se encuentran en el territorio nacional, a que se refieren los considerandos del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la responsable de la confección, conservación, reposición y destino final de las banderas monumentales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- La Secretaría de la Defensa Nacional será la única autorizada para izar y arriar las banderas monumentales con la finalidad de dar la solemnidad debida a estos actos cívicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, el Gobierno Federal, a través de la mencionada Dependencia, podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades de las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.

QUINTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional dictará todas las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rubrica - El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano** - Rubrica - El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Corvantes Aguirre** - Rubrica.